



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**

DIRECCION DE APOYO  
 LEGISLATIVO

*U.C. Chechos  
 13 AGO. 2021  
 13:44 hrs*

**EXPEDIENTE NÚM.: 380**

**ASUNTO:** DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

**COMISIÓN DICTAMINADORA:** COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.

En la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 3 de Agosto de 2021.

**HONORABLE LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA:**

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON



PROYECTO DE DECRETO, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante oficio número LXIV/015/2021 de fecha 08 de febrero de 2021, presentado ante el titular de la Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado, por la Diputada Gloria Sánchez López, puso a consideración de la LXIV Legislatura del Estado de Oaxaca enlistada en el orden del día de la sesión de fecha 9 de febrero del mismo año, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** Por instrucción de los Diputados integrantes de la Sexagésima cuarta Legislatura Constitucional del Estado, el Lic. Jorge A. Gonzáles Illescas, mediante oficio número: LXIV/A.L./COM.PERM./7025/2021 de fecha 10 de febrero del 2021, remite a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para su estudio y dictamen la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; integrándose el expediente N.º 380 del índice esta Comisión.

**TERCERO.** Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la Comisión dictaminadora, llegamos a un consenso respecto a la resolución que consideramos oportuna aplicar al expediente número 380 del índice de esta Comisión; fundamentándose en los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO. Competencia.** La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para conocer y resolver los asuntos que le fueron turnados en términos de los artículos 49, 51, 53, 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

**SEGUNDO. Estudio y Análisis.** La proponente en la exposición de motivos de su iniciativa señala lo siguiente:

*A partir de la reforma a diversos artículos de la Constitución Federal, efectuada con fecha 14 de agosto del año 2001, en la que se reconoce la presencia de los pueblos y comunidades indígenas como parte fundamental de la nación mexicana; y luego, el reconocimiento de la comunidad afroamericana con la adición al mismo artículo, del apartado C en el año 2019, estableciendo claramente sus derechos en el apartado A y las obligaciones para la Federación, Estados y Municipios con respecto a ellos en el apartado B, se instaura no solo una definición legal de pueblo y comunidad indígena, sino también, un precedente sobre el reconocimiento de los derechos de estos pueblos y con el cual se busca visibilizarlos frente a una sociedad y un gobierno que hasta ese momento, poco había analizado sobre la importancia que para el desarrollo integral del país de México, significaba la presencia de los pueblos originarios, a través de su territorio, cultura, idioma, religión, tradiciones, costumbres y otros elementos.*

*Bajo ese tenor, inicia la conceptualización de los derechos de los indígenas, de donde encontramos que son definidos como: "... aquellos derechos colectivos que existen como un reconocimiento a la condición específica de los pueblos autóctonos. Los mismos incluyen no solo los derechos humanos más básicos a la vida e integridad, sino también los derechos sobre su territorio, al idioma, cultura, religión y otros elementos que forman parte de su identidad como pueblo".<sup>1</sup>*

<sup>1</sup> LOS DERECHOS INDÍGENAS EN MÉXICO. Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias. Pag. 4.



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*En consecuencia, el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:*

*Artículo 2o.*

*La Nación Mexicana es única e indivisible.*

*La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

*La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.*

*Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.*

*(...)*

*Es decir, los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin importar su auto denominación, forman parte de la composición pluricultural de la Nación, y constitucionalmente protegida en sus derechos, razón por la cual, el Estado debe implementar los mecanismos y medidas de protección a sus derechos fundamentales, evitando la violación a sus derechos, a su forma de vida y a sus buenas prácticas, en cualquier ámbito de su existencia, tal es el caso de sus **expresiones artísticas y culturales.***

*No obstante el reconocimiento de que nuestro País tiene una composición pluricultural, basado precisamente en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los diversos esfuerzos de las autoridades por hacer respetar los derechos de esta población, en la actualidad, se observa insuficiencia de acciones con respecto a la protección de sus conocimientos, lenguas, prácticas, expresiones artísticas y culturales que en conjunto forman*



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

la **propiedad intelectual colectiva**, es decir, la protección a sus derechos con respecto a su autoría y creaciones, no se ha materializado.

Un ejemplo claro de la vejación que viven estos pueblos a falta de una protección de su propiedad intelectual colectiva, es el plagio de los diseños de los **trajes regionales o típicos de toda una comunidad**, los cuales frecuentemente son objeto de imitaciones por parte de marcas de ropa extranjeras que sin permiso de los autores, reproducen sus diseños asumiéndolos como propios e introduciéndolos para su distribución a un mercado al que difícilmente tiene acceso el pueblo o comunidad autora de tales diseños, convirtiéndose no solo en una competencia desleal, sino en un delito, al violentar los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Si bien es cierto que existen antecedentes en los que Legislaturas anteriores han pugnado por la protección y defensa del patrimonio cultural inmaterial, tal es el caso de la legislatura inmediata anterior, que en abril del año 2018 el pleno de dicha legislatura aprobó el dictamen por el cual se decretaba **COMO PATRIMONIO CULTURAL E INMATERIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LA ICONOGRAFÍA Y LAS TÉCNICAS DE ELABORACIÓN DE LAS VESTIMENTAS, TRAJES REGIONALES Y BORDADOS DE TODAS LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE OAXACA**, también lo es que ninguna acción concreta de parte de las dependencias federales y/o locales del Gobierno Estatal y Federal, se ha observado para que de manera contundente cese ésta práctica desleal.

En ese orden de ideas, la suscrita considera necesario, generar la base y fundamento legal desde nuestra Constitución Política, para que se prohíba el no solo el saqueo cultural, sino también el saqueo al PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL, con la finalidad precisamente de proteger los conocimientos, lenguas, prácticas, expresiones artísticas y culturales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, que en su conjunto conforman la propiedad intelectual colectiva, situación que permitiría no solo establecer el marco jurídico, sino con ello aspirar a la creación de un régimen de legalidad que permita a los



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, recibir beneficios de sus conocimientos, siempre y cuando su actuación se ajuste a derecho.<sup>2</sup>*

*Es importante recalcar, que para el Estado Mexicano, debe ser de vital importancia el reconocimiento y aceptación de que los pueblos indígenas y afroamericanos, son en nuestro país un lazo histórico, cultural, político y lingüístico, y por ende le son inherentes una gama de derechos que deben plasmarse expresamente en nuestro máximo ordenamiento jurídico, tal es el caso de la expresión de sus "conocimientos", "innovaciones" y "prácticas tradicionales" o bien de la propiedad intelectual colectiva en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; lo anterior, tal y como lo ha definido en el año 2005, el autor venezolano Rodrigo de la Cruz: "... son aquellos saberes que poseen los pueblos indígenas sobre las relaciones y prácticas con su entorno y son transmitidos de generación en generación, habitualmente de manera oral".<sup>3</sup>*

*La tarea por darle el reconocimiento a estos conocimientos de los pueblos indígenas, no es reciente, existe ya desde el año 1991, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes, un antecedente en su artículo 7:*

- 1. Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo*

<sup>2</sup> CUESTIONES POLÍTICAS. Serbituz. Sistema de Servicios Bibliotecarios y de Información. Universidad de Zulia. Pag. 120

<sup>3</sup> ELEMENTOS PARA LA PROTECCIÓN SUI GENERIS DE LOS CONOCIMIENTOS TRADICIONALES COLECTIVOS E INTEGRALES DESDE LA PERSPECTIVA INDÍGENA. Caracas, Venezuela. Corporación Andina de fomento, Secretaría General de la Comunidad Andina.

[http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/OtrosTemas/MedioAmbiente/libro\\_perspectiva\\_indigena.pdf](http://www.comunidadandina.org/StaticFiles/OtrosTemas/MedioAmbiente/libro_perspectiva_indigena.pdf)



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.*

*Luego, en el año 2007, la mención de la figura de propiedad intelectual colectiva en un ámbito internacional, la observamos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 31 establece:*

*Artículo 31:*

*1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.*

*2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.*

*Sin embargo y no obstante de que México ha reconocido a los pueblos indígenas y afromexicanos como parte pluricultural de su nación, expresamente no ha establecido un concepto sobre propiedad intelectual colectiva; por lo que, siendo Oaxaca uno de los Estados con la mayor presencia de etnias, es importante generar la figura de "propiedad intelectual colectiva" para la **protección, organización y defensa frente a terceros** del abuso en el uso indiscriminado de su cultura, tal es el caso por ejemplo, de los textiles, todo ello, ya que tal y como lo asentó la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en conferencia general en el marco de su 32ª reunión, celebrada en París, celebrada del 29 de septiembre al 17 de octubre del año 2003, "... las comunidades, en especial las indígenas, los grupos y en algunos casos los individuos*



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*desempeñan un importante papel en la producción, salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana..."*

*De ahí que se vuelva interesante, la protección a la propiedad intelectual colectiva con respecto al patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos indígenas y afromexicanos, si por ello entendemos que la **propiedad intelectual** no solo impacta los aspectos científicos, tecnológicos, literarios, artísticos, registros comerciales o de marcas a través de patentes, medios de comunicación e internet, sino también al "conjunto de derechos de personas creadoras, creativas y autores de materia tangible o intangible".*

*En razón de lo anterior, se propone la reforma al párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor literal siguiente:*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 16.-</p> <p>(...)</p> <p><i>La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo cultural en el Estado. Igualmente protegerá a los pueblos y comunidades indígenas y al Pueblo y comunidades afromexicanas contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de</i></p>	<p>Artículo 16.-</p> <p><i>(PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO TERCERO, SIN MODIFICACIONES).</i></p> <p>(...)</p> <p><i>La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, protegiendo sus conocimientos, lenguas, prácticas tradicionales, expresiones artísticas y culturales que en su conjunto forman la</i></p>



<p><i>los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.</i></p> <p>(...)</p>	<p><i><b>propiedad intelectual colectiva.</b> Así mismo, los protegerá, contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención</i></p>
---	---

**Tercero.** De lo presentado en la iniciativa en comento, resulta importante analizar la normativa que le resulta aplicable, con la finalidad de revisar la procedencia o improcedencia de la misma.

Primeramente analizaremos el planteamiento que hace la legisladora, concerniente a la reforma del párrafo cuarto del artículo 16.

*Artículo 16.-*

...

...

...

*La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas del Estado, protegiendo sus conocimientos, lenguas, prácticas tradicionales, expresiones artísticas y culturales que en su conjunto forman la propiedad intelectual colectiva. Así mismo, los protegerá, contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

De la lectura de lo planteado por la legisladora, quien propone que se agregue *"así como el saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afrooaxaqueñas del Estado, protegiendo sus conocimientos, lenguas, prácticas tradicionales, expresiones artísticas y culturales que en su conjunto forman la propiedad intelectual colectiva"*.

Como se puede interpretar, la intencionalidad radica en castigar el saqueo del patrimonio cultural material, además, el patrimonio cultural inmaterial y, propone también que se agregue la protección a las comunidades indígenas y afrooaxaqueñas de sus conocimientos, lenguas, prácticas tradicionales, expresiones artísticas y culturales que en su conjunto forman la propiedad intelectual colectiva. Destacan dos medidas, una de castigo y otra de protección:

- a) **Castigar el saqueo del patrimonio cultural inmaterial y,**
  - b) **Proteger la propiedad intelectual colectiva**
1. En la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de la UNESCO, define:  
*cultura como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias*<sup>4</sup>.
  2. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, en su artículo 2 numeral 1, plantea que por **patrimonio cultural inmaterial se entiende a los usos, representaciones, expresiones,**

<sup>4</sup> Esta definición ha sido tomada de la Propuesta de Reforma Constitucional sobre los Derechos de los pueblos indígenas y afrooaxaqueño, del INPI la Secretaría de Gobernación pp. 2002-2011 (revisada en julio, 2021). Cultura es "el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y que la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos. A través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones. A través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones, y crea obras que lo trascienden".



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

*conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que le son inherentes– en las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio [...] que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad [...].*

En la misma fuente, plantea que, *Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas. También que, tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.*

3. En la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de la OEA, plantea:

*El artículo XXVIII de la DADIN establece que 2. La propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas comprende, **inter alia**, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales entre los cuales se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna.*

Resaltan dos aspectos relevantes:



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

- 3.1. Primero que la propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas, comprende (*inter alia: entre otros*) (...) y,

La proponente plantea:

(...) "*así como el saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, protegiendo sus conocimientos, lenguas, prácticas tradicionales, expresiones artísticas y culturales que en su conjunto forman la propiedad intelectual colectiva*".

La Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, de la OEA:

El artículo XXVIII de la DADIN establece que 2. *La propiedad intelectual colectiva de los pueblos indígenas comprende, inter alia, los conocimientos y expresiones culturales tradicionales entre los cuales se encuentran los conocimientos tradicionales asociados a los recursos genéticos, los diseños y procedimientos ancestrales, las manifestaciones culturales, artísticas, espirituales, tecnológicas y científicas, el patrimonio cultural material e inmaterial, así como los conocimientos y desarrollos propios relacionados con la biodiversidad y la utilidad y cualidades de semillas, las plantas medicinales, la flora y la fauna.*

Como puede interpretarse, la redacción de *protegiendo sus conocimientos, lenguas, prácticas tradicionales, expresiones artísticas y culturales que en su conjunto forman la propiedad intelectual* hechas por la legisladora, comparado con la que plantea la DADIN; de mantenerse la redacción original, quedaría reducida, por ejemplo: los conocimientos que son tan amplios (tradicionales en todos los campos del saber, su desarrollo y herencia cultural diferenciada). A ello hay que agregar el *inter alia* que la misma Declaración tiene en su redacción, es la razón que las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora tienen para adecuar la redacción, dejando la esencia e intencionalidad de la legisladora. Sin que la norma



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

sea restrictiva o limitativa al momento de identificar cada conocimiento susceptible de ser propiedad intelectual colectiva.

- 3.2. Segunda, la misma Declaración plantea las medidas necesarias para el reconocimiento y protección, pero además, las consultas encaminadas a obtener el consentimiento libre, previo e informado:

*Los Estados, con la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas, adoptarán las medidas necesarias para que los acuerdos y regímenes nacionales o internacionales provean el reconocimiento y la protección adecuada del patrimonio cultural y la propiedad intelectual asociada a dicho patrimonio de los pueblos indígenas. En la adopción de estas medidas, se realizarán consultas encaminadas a obtener el consentimiento libre, previo, e informado de los pueblos indígenas.*

Bajo la misma tesitura, en el tercer párrafo del artículo 16 de nuestra Constitución local, que aquí se busca reformar, mediante Decreto número 1292, aprobado por esta Legislatura el 22 de enero del 2020 y publicado en el Periódico Oficial número 9 Octava Sección de fecha 29 de febrero del 2020, se adicionó el tercer párrafo respecto a la consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas y afroamericanos, que de manera literal dice:

Los pueblos indígenas y afroamericanos tienen derecho a ser consultados de manera libre, previa e informada, mediante procedimientos apropiados y culturalmente pertinentes y a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles, con la finalidad de llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento. Para este efecto, el Estado deberá celebrar consultas y cooperar de buena fe con los pueblos interesados, de



*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

conformidad con principios y normas que garanticen el respeto y el ejercicio efectivo de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas reconocidos en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales en la materia.

Legislar una Ley reglamentaria que proteja dicha propiedad intelectual colectiva y a su vez castigue el saqueo cultural, será necesario cumplir con los preceptos, mecanismos y reglamentaciones que se estipulan en LEY DE CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS PARA EL ESTADO DE OAXACA. Por tanto, en los transitorios de esta misma se estipula una temporalidad necesaria para tal propósito, 180 días naturales para la armonización legislativa.

Es decir, si consideramos que existe afectación cuando se causa un daño grave o perjuicio a la persona o personas, y en el caso en concreto el reconocimiento de la propiedad intelectual colectiva, genera únicamente beneficios a la misma, no existe duda en que la procedencia de la presente iniciativa que se analiza, no amerita el procedimiento de consulta, consecuentemente debe dictaminarse en sentido positivo, ya que tal y como lo refiere la proponente: ***"...los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, sin importar su auto denominación, forman parte de la composición pluricultural de la Nación, y constitucionalmente protegida en sus derechos, razón por la cual, el Estado debe implementar los mecanismos y medidas de protección a sus derechos fundamentales, evitando la violación a sus derechos, a su forma de vida y a sus buenas prácticas, en cualquier ámbito de su existencia, tal es el caso de sus expresiones artísticas y culturales.***

***No obstante el reconocimiento de que nuestro País tiene una composición pluricultural, basado precisamente en los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como los diversos esfuerzos de las autoridades por***



***hacer respetar los derechos de esta población, en la actualidad, se observa insuficiencia de acciones con respecto a la protección de sus conocimientos, lenguas, prácticas, expresiones artísticas y culturales que en conjunto forman la propiedad intelectual colectiva, es decir, la protección a sus derechos con respecto a su autoría y creaciones, no se ha materializado".***

#### **4. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

De acuerdo al Proyecto de Reforma Constitucional sobre Derechos de los Pueblos Indígena y Afromexicano, elaborado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y la Secretaría de Gobernación para ser propuesta al Congreso de la Unión, respecto al patrimonio cultural material e inmaterial y de la propiedad intelectual colectiva que deriven de él, para su preservación, protección, control plantea que es un pendiente del Estado que no está legislado ni en la Constitución, mucho menos su reglamentación secundaria. Dado que existe la necesidad y demanda, es pertinente avanzar su legislación a nivel local.

De la propuesta de análisis y de acuerdo a las consideraciones previas:

*Artículo 16.-*

...

...

...

***La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, protegiendo sus conocimientos, lenguas, prácticas tradicionales, expresiones artísticas y culturales que en su conjunto forman la propiedad***



*intelectual colectiva. Así mismo, los protegerá, contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.*

La Comisión dictaminadora propone:

Artículo 16.-

...

...

...

La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, protegiendo la propiedad intelectual colectiva y los elementos que la conforman. Así mismo, los protegerá, contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.

**Cuarto.** Analizada la propuesta, ésta Comisión dictaminadora determina procedente la propuesta que dio origen al presente Dictamen de conformidad con lo expuesto en los CONSIDERANDOS que anteceden, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:



**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

En mérito de lo expuesto sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

Por lo anteriormente fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea el presente Proyecto de Decreto

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca emite el siguiente:



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la  
Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

**DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforma el párrafo cuarto del artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 16.- (...)

(...)

(...)

La ley reglamentaria castigará las diversas formas de discriminación étnica y las conductas etnocidas; así como el saqueo del patrimonio cultural material e inmaterial de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, protegiendo la propiedad intelectual colectiva y los elementos que la conforman. Así mismo, los protegerá, contra reacomodos y desplazamientos, determinando los derechos y obligaciones que se deriven de los casos de excepción que pudieran darse, así como las sanciones que procedan con motivo de su contravención.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca deberá realizar la armonización legislativa secundaria en materia de protección de la propiedad intelectual colectiva, en el plazo de 180 días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto.

Dado en salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 3 de Agosto de 2021.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la  
Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"*

**LA COMISIÓN PERMANENTE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ**  
PRESIDENTA

**DIP. MARITZA ESCARLET  
VÁSQUEZ GUERRA**  
INTEGRANTE

**DIP. NOÉ DOROTEO  
CASTILLO EJOS**  
INTEGRANTE

**DIP. ELENA CUEVAS  
HERNÁNDEZ**  
INTEGRANTE

**DIP. FABRIZIO EMIR  
DÍAZ ALCAZAR**  
INTEGRANTE

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 380 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.